



Resolución Directoral Nacional N° 014-2010-BNP

Lima, 21 ENE. 2010

La Directora Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Recurso de Apelación interpuesto por la Editorial Planeta Perú S.A. con RUC N° 20338974991, de fecha 7 de Diciembre del 2009, en contra de Oficio N° 034-2009-BNP/CBN; y

CONSIDERANDO

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante solicitud con número de trámite N° 03383, de fecha 11 de agosto del 2009, Editorial Planeta Perú S.A. solicitó Certificación de la Ejecución del Programa de Reinversión por el I y II Trimestre del ejercicio 2009, programa aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 257-2008-BNP, de fecha 31 de octubre del 2008, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 062-2009-BNP de fecha 10 de marzo de 2009.

Que, Con Oficio N° 033-2009-BNP/CBN, se da respuesta a la solicitud presentada por Editorial Planeta Perú S.A., declarando improcedente la solicitud de otorgamiento de Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión por el I y II Trimestre del ejercicio 2009, señalando que la Biblioteca Nacional del Perú ha cumplido con entregar la mencionada constancia de ejecución del programa de reinversión con fecha 19 de mayo del presente, por el ejercicio en el cual se inicia la ejecución del programa, es decir, ejercicio 2008, ello con arreglo a lo señalado en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED.;

Que, mediante solicitud con número de trámite N° 04704, Editorial Planeta Perú SA, interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 033-2009-BNP/CBN, el cual declaró improcedente la solicitud de Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión por el I y II Trimestre del ejercicio 2009.

Que, con Oficio N° 034-2009-BNP/CBN, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional dio respuesta a la solicitud presentada por Editorial Planeta Perú SA, declarando improcedente la referida solicitud, señalando que la Biblioteca Nacional del Perú ha cumplido con entregar la mencionada constancia de ejecución del programa de reinversión con fecha 19 de mayo del presente, por el ejercicio en el cual se inicia la ejecución del programa, es decir, ejercicio 2008, ello con



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 014 -2010-BNP (Cont.)

arreglo a lo señalado en el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-ED. Siendo que por esta razón, no se puede entregar otra Constancia de Ejecución, pues no se ha regulado ello de manera expresa en la Ley.

Que, mediante solicitud con número de trámite N° 05094, de fecha 07 de diciembre del presente, Editorial Planeta Perú SA interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 033-2009-BNP/CBN y Oficio N° 034-2009-BNP/CBN, solicitándose se eleve el mencionado recurso al superior jerárquico a fin que resuelva, y deje sin efecto lo dispuesto en los Oficios Nos. 033-2009-BNP y 034-2009-BNP, ordenando se proceda a la emisión de la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión por el I y II Trimestre del ejercicio 2009.

Que, al respecto el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la motivación del Acto Administrativo deberá ser expresada, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican al acto adoptado;

Que, asimismo, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley mencionada en el párrafo anterior señala que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese sentido, los administrados tiene el derecho de obtener una decisión suficientemente motivada por parte de las autoridades encargadas de resolver las demandas presentadas respecto a sus intereses; obteniendo respuestas con argumentos técnicos que tenga relación con el asunto y decisión a emitirse;

Que, el Oficio N° 033-2009-BNP/CBN y Oficio N° 034-2009-BNP/CBN, no han considerado lo expuesto por el pronunciamiento de SUNAT, en el Informe N° 242-2005-SUNAT/2B0000, punto 6 *“Asimismo, el artículo 34° del Reglamento señala que la Biblioteca Nacional del Perú deberá emitir la constancia de ejecución de los programas de reinversión en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 33°. Se indica además que dicha constancia deberá indicar el periodo de inversión, quienes han invertido, y montos que efectivamente se han ejecutado en el periodo.*

Como se aprecia la constancia de ejecución del programa de reinversión es emitida a la culminación de dicho programa, debiendo acreditarse la realización del mismo.” y Informe N° 093-2009-SUNAT/2B0000, en el numeral segundo de su parte analítica ha señalado: *“(…)Como puede apreciarse a fin que los inversionistas puedan aplicar el Crédito Tributario por Reinversión deberán obtener la constancia de ejecución de los programas de reinversión emitida por la Biblioteca Nacional del Perú.”* Por lo cual se afirma la necesidad de emitir Constancia de Ejecución de Inversiones al comienzo y al final de la Ejecución de Inversiones.



Resolución Directoral Nacional N° 014 -2010-BNP

Que, conforme al numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que es causal de nulidad del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

Que, los Oficios N° 033-2009-BNP y N° 034-2009-BNP, emitido por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional adolece de argumentos técnicos suficientes que acrediten la improcedencia de la solicitud de otorgamiento de la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión presentada por la Editorial Planeta Perú S.A.; y

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional del Bibliotecas.


SE RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Editorial Planeta S.A. en contra del Oficio N° 033-2009-BNP y Oficio N° 034-2009-BNP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR NULIDAD del oficio mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, debiendo la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional en un plazo que no excederá de cinco (5) días a partir de la Notificación de la presente Resolución, resolver la solicitud presentada por la Editorial Planeta Perú S.A. respecto al otorgamiento de la Constancia de Ejecución del Programa de Reinversión aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 257-2008-BNP, con los argumentos técnicos suficientes que permitan una valoración sustancial a la solicitud presentada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




NANCY ALEJANDRINA HERRERA CADILLO
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú